

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no ven
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 203.

AGRICULTURA.

La experiencia ha acreditado que las disposiciones acordadas con tanto celo por la Excm. Diputación provincial para el fomento de la Ganadería no son suficientes al objeto que se propuso aquella corporación en su circular de 5 de Setiembre de 1842 modificada por la de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial núm. 114 de 1847; en su consecuencia de acuerdo con lo propuesto por la Junta de Agricultura de esta provincia, he aprobado el siguiente Reglamento para las exposiciones públicas de Toros el cual deberá regir en lo sucesivo, y al que se atenderán en todas sus partes los Ayuntamientos, cesando por consiguiente la adjudicación de los premios locales, que se sustituyen en la forma que señala dicho Reglamento y épocas que el mismo designa.

Pero como quiera que esta circunstancia podría hacer creer que se suspendían por este año los referidos premios, á fin de evitar dudas sobre el particular y deseando que este nuevo sistema empiece desde luego á producir los buenos resultados que me he propuesto, he acordado de conformidad con el dictámen de la Junta de Agricultura que los plazos marcados en el artículo 4.º se entiendan por esta sola vez desde el último domingo de Octubre en adelante, de manera que el primer domingo de Noviembre se dirigirán las reclamaciones de los partidos y el segundo se verificarán las exposiciones de comarca.

Lo que hago saber al público para su conocimiento

encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento de las disposiciones que contiene dicho Reglamento. Santander 20 de Agosto de 1849.
—Ignacio T. Yañez.

Junta de Agricultura de la provincia de Santander.

Reglamento para las exposiciones públicas de Toros de la provincia de Santander.

Para los efectos de este reglamento la provincia se dividirá en tres comarcas.

PARTIDOS JUDICIALES.

- 1.ª Comarca..... Reinosa.
 - { Potes.
 - { Cabuérniga.
- 2.ª Idem.....
 - { San Vicente de la Barquera.
 - { Torrelavega.
 - { Santander.
- 3.ª Idem.....
 - { Villacarriedo.
 - { Entrambas-aguas.
 - { Laredo.
 - { Ramales.
 - { Castro-Urdiales.

Artículo 1.º Las exposiciones serán de Partidos y de Comarcas.

2.º En las exposiciones de Partidos se adjudicarán tres clases de premios; el primero de 400 reales, el segundo de 520, y el tercero de 240. En las de Comarcas se conferirán otros tres; el primero de 1000 reales, el segundo de 600 y el tercero de 400.

La primera Comarca no tendrá tercer premio.

3.º La primera Comarca que no consta mas que de un partido judicial se dividirá en dos distritos que harán las veces de partidos. El primero se compondrá de los ayuntamientos de Reinosa, Enmedio, Campo de Suso, S. Miguel de Aguayo, Pesquera, Santiurde de Reinosa, Rioseco y Marquesado de Argueso. El segundo de Valderredible, Valdeolea, Valdeprado, Los Carabeos y Campó de Yuso. Las capitales de estos distritos serán del primero Reinosa y del segundo Los Carabeos.

4.º Las exposiciones de partidos se verificarán el último domingo de Abril, y las de Comarcas el segundo domingo de Mayo. El primer domingo de este mes será el destinado para dirimir en la capital las reclamaciones de los partidos.

De las exposiciones de partidos.

5.º El último domingo de Abril se celebrarán las exposiciones públicas de partidos en la capital del ayuntamiento en que resida el juzgado.

6.º Tienen derecho de presentación á los concursos 1.º Los toros nacidos y criados dentro del partido judicial. 2.º Los toros procedentes de la provincia de Avila, jurisdiccion de Piedrahita para la primera y segunda comarca. 3.º Los toros nacidos en la primera comarca para la segunda, siempre que hayan tenido en esta el último año de recría; y los nacidos en la segunda para la tercera con otro año de recría igualmente. Los toros han de tener tres años cumplidos, no pasar de cuatro, y no haber sido premiados en exposiciones anteriores.

7.º El dueño del toro que aspire al concurso pasará al Ayuntamiento de la capital del partido antes del 1.º de Abril nota circunstanciada, que comprenda la reseña del novillo, ganadería de que proceda, y manos por que haya pasado, la que irá firmada del alcalde pedáneo y de dos vecinos labradores ó ganaderos mayores contribuyentes de los pueblos en que el novillo haya nacido y sido criado. El Ayuntamiento se informará de su certeza por cuantos medios le sugiera su buen celo, y concederá ó negará el derecho de presentación al concurso bajo su responsabilidad.

8.º Si algun interesado no le fuera posible la presentación de los documentos de que habla el artículo anterior para el primero de Abril, podrá hacerlo el dia del concurso ante la Comision de las municipalidades que se dirá en el artículo 12, pero sugetándose á su fallo sin ulterior recurso.

9.º En la secretaría del ayuntamiento cabeza de partido estará de manifiesto con ocho dias de anticipacion al en que se celebre el concurso la lista de los toros aspirantes á la exposicion, y de ella podrán enterarse y reclamar los interesados contra la admision ó exclusion de alguno de ellos.

10. El dia de la exposicion se presentará muy temprano en la capital del partido un individuo de cada ayuntamiento de su comprension, acompañado de otro ganadero designado antes por su respectiva municipalidad. Reunidos todos los representantes se hará el sorteo de los peritos entre los ganaderos, y los cuatro primeros que designe la suerte, formarán la Junta calificadora de partido. Los cargos de representante de un ayuntamiento y ganadero podrá desempeñarlos una misma persona. No podrá componer parte de la Junta el dueño del toro que aspire al concurso. Sino se pu-

diera completar la Junta por falta de comparecencia de los ganaderos nombrados por los ayuntamientos se elegirán entre los presentes al concurso tres sugetos de conocida probidad é inteligencia por cada un périto, los que sorteados, entrarán á componer parte de la Junta.

11. Para el dia de la exposicion habrán sido convocados todos los Profesores Veterinarios y Maestros Albeitares del partido. Sorteados los presentes, compondrá parte de la Junta calificadora el primero que designe la suerte.

12. Desde muy temprano estará fijada en las casas consistoriales una lista suscrita por el alcalde y secretario del ayuntamiento cabeza del partido de todos los toros que hayan aspirado al concurso, con espresion de sus dueños y puntos en que hayan nacido y sido criados. Constituida la Junta de representantes en sesion pública oirá y dirimirá las reclamaciones que los interesados presenten antes de las diez de la mañana. Pasada esta hora, no habrá lugar á reclamar y dará principio el acto del concurso.

13. Será Presidente y Secretario de la Junta de representantes pero sin voto, el alcalde y secretario del ayuntamiento capital del Juzgado.

14. En la cabeza del partido judicial y sitio aparente, tendrá lugar el concurso. A este acto asistirán los representantes de las municipalidades del partido y la Junta calificadora.

15. La Junta calificadora examinará detenidamente cada uno de los toros y dará su fallo ante la Junta de representantes, sin que puedan abstenerse de votar los peritos.

16. Para la adjudicacion de los premios los peritos tendrán en cuenta, que reunan los toros á sus grandes proporciones, bellas formas y demas cualidades que caractericen un buen semental.

17. Conferidos los premios, serán marcados á fuego los toros con el lema del partido, año y premio, en el orden obtenido; todo en iniciales inteligibles. Seguidamente se estenderán certificaciones que contendrán las reseñas minuciosas de los toros, que firmadas por la Junta calificadora y autorizadas por el alcalde y secretario del ayuntamiento del partido serán entregadas á sus dueños respectivos.

18. De los fallos que dieren las Juntas calificadoras se recurrirá en apelacion á la Junta de agricultura de la provincia el primer domingo de Mayo. Los querellantes que han de ser precisamente dueños de los toros ó quienes los representen, protestarán los fallos de las Juntas en el momento de conferirse los premios. La Junta de representantes admitiendo desde luego las protestas, las harán constar en el acta, y prevendrán á los dueños de los toros en cuestion, se presenten en la capital de provincia el primer domingo de Mayo. Si la resolucion de la Junta calificadora se considerase acertada, el querellante abonará á su contrario los gastos inferidos á razon de seis reales por legua de la distancia que haya de la cabeza del partido á la capital. Si el fallo se declarase nulo, se abonará al agraviado los seis reales de legua por el que le fué adjudicado el premio.

19. La Junta de representantes formará acta de la esposicion, en que se hará constar: 1.º Los toros presentados al concurso. 2.º Las reclamaciones espuestas y sus resoluciones antes de empezado el acto. 3.º Los toros premiados con la debida especificacion de cada uno de ellos. Y 4.º Las protestas causadas. Se harán asi bien constar los certificados para el solo objeto

de presentación, de que trata el artículo 23 y que no podrá ser negado á quien los solicite. Formada el acta será remitida sin pérdida de tiempo al Sr. Gefe superior político.

20. Los alcaldes de los ayuntamientos cabezas de partido como presidentes de las Juntas de representantes son los responsables, de que no se hallen las actas en poder de dicha autoridad antes del primer domingo de Mayo.

De las exposiciones de Comarcas.

21. El segundo domingo de Mayo se verificarán las exposiciones de comarcas en la capital de provincia ante la Junta de Agricultura.

22. Tienen derecho de presentación, los toros premiados en los partidos, para cuyo efecto el día de la exposición deberán presentarse en la secretaría de la Junta los certificados de que trata el artículo 17.

23. Pueden también presentarse en la exposición los toros; aun cuando no hayan obtenido premio en el partido, ni causado protesta. En este caso, vendrán acompañados de los certificados de que habla el artículo 17, pero no tendrán derecho á la subvención que se dirá en el 28.

24. Señalados los premios por la Junta se marcarán á fuego los toros, con el lema de la comarca, año y premio en el orden obtenido. Acto seguido, se estenderán certificados con las reseñas de los toros que serán suscritos por el presidente y secretario de la Junta y entregados á sus dueños con el importe de los premios.

25. Se reserva la Junta de Agricultura la facultad de negar los premios de comarca, cuando los toros carezcan de las principales condiciones para la mejora de la especie.

26. Los toros premiados en los partidos han de presentarse precisamente en las exposiciones de comarcas; y de no hacerlo así perderán el derecho á percibir el importe del premio ganado en el partido.

27. Los premios tanto de partido como de comarca serán satisfechos en la depositaria de este Gobierno político, á cuyo fin contribuirán todos los ayuntamientos en proporcion á su vecindario con las mismas sumas que lo han hecho hasta ahora por dicho concepto.

28. Los toros que, premiados en los partidos, concurren á las exposiciones de comarcas y no obtengan premios, se les abonará á tres reales por legua de la distancia que haya entre las capitales de partido y provincia.

29. Los toros premiados se publicarán en el Boletín oficial, haciendo de ellos una sucinta reseña y espresando la ganadería de que procedan y criadores á quienes correspondan.

De las obligaciones á que quedan sujetos los dueños de los toros premiados.

30. Los toros premiados quedan sujetos á la reproducción de la especie. Por ocho meses, los que obtuvieren el premio primero de comarca: por seis idem los que el segundo, y por cinco idem los que el tercero. Los premiados en los partidos por tres idem.

31. La administración de los sementales será gratuita, y á voluntad de sus dueños tenerlos en casa, que acompañen la cabaña del pueblo, ó que se hallen en los pastos comunes; pero siempre con el cargo de la propagación gratuita.

32. Los dos artículos anteriores no impiden la libre trasmisión de dominio de los toros; aunque sujetos á las cargas impuestas por el artículo 30. Los dueños de los toros vendidos deberán poner en noticia de su ayuntamiento el cambio de dominio, y si por él saliese de los pueblos comprendidos dentro de la municipalidad, esta, lo participará á la en que vaya á parar el toro, con la debida espresión de su reseña y tiempo que aun le faltase para la reproducción de la especie. Deberá así bien pasar igual comunicación al Sr. Gefe político. Santander 20 de Agosto de 1849. —Ignacio T. Yañez.

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general del Tesoro público y Contaduría general del Reino, en 9 del actual, manifiestan á esta intendencia que habiéndose dispuesto por Real orden de 30 del mes próximo pasado que tenga efecto el pago de los intereses del semestre vencido en 1.º del actual de los billetes del Tesoro del anticipo de cien millones, entre otras prevenciones, ha dispuesto se observen las reglas siguientes:

1.º Cortado el segundo cupon de cada billete del mismo modo que se separó el primero, se presentará por los interesados en las secciones de contabilidad. 2.º Los de cada serie se comprenderán en una factura que espese su numeracion de menor á mayor, el valor parcial y el total: la firmará el interesado, poniendo además la media firma al respaldo de cada cupon. 3.º Con los cupones del segundo semestre no se admitirán los del primero, porque para el pago de estos han de seguir las reglas prescritas en circular de 29 de Enero último. Y 4.º Se comprobarán por las secciones de contabilidad los cupones con las facturas, y hallando conformidad, se taladrarán aquellos en presencia de los interesados, salvando el sello en seco, el número y la media firma.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para noticia y cumplimiento de los poseedores de dichos cupones. Santander 16 de Agosto de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

IDEM.

La Direccion general de aduanas y aranceles con fecha 22 del corriente me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 12 del actual la real orden siguiente: El Sr. Ministro de Hacienda dijo en 9 del actual al de Comercio, Instrucción y Obras públicas lo que sigue.—La Reina se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 14 de mayo último, remitiendo la instancia de D. Manuel Matheu, solicitando se le permita la libre entrada de una máquina de percusión á la cuerda para la perforacion de pozos artesianos. En su vista y de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Aduanas y Aranceles, S. M. se ha servido resolver

que las máquinas ó aparatos para perforar pozos artesianos paguen, á semejanza de las que se emplean en la explotación de minas, á su entrada en el Reino, el uno por ciento en bandera nacional y tres en estrangera sobre avalúo. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1849.—El Subsecretario interino, José Maria Lopez.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas fines consiguientes, sirviéndose disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia y avisar el recibo á esta Direccion general.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 30 de Julio de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

SECCION DE GUERRA.

Ministerio de Hacienda militar de Santander.

El Sr. Intendente militar de Burgos en comunicacion fecha 13 del actual me dice lo que sigue.

„El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.—En uso de las facultades conferidas á esta intendencia general por Real orden de 26 de Diciembre de 1846 he dispuesto convocar una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar el 27 del corriente á la una de su tarde en los estrados de la misma y en los de la de las provincias Vascongadas para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquel distrito bajo las mismas condiciones del pliego general que estará de manifiesto en ambas dependencias, cuya licitacion girará sobre la proposicion presentada por D. Mariano Jalon, vecino de Vitoria y actual contratista de provisiones, que ofrece suministrar la racion de pan á 19 mrs., la fanega de cebada á 17 rs. 24 mrs. y la arroba de paja á 50 mrs., con la circunstancia de licitar por este hecho con las dos proposiciones que aparezcan mas ventajosas y aceptables en cualquiera de los dos tribunales de subasta. Lo traslado á V. para su insercion en el Boletín oficial de esa provincia, dándome aviso de haberse verificado.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 19 de Agosto de 1849.—Felix Ortiz de Rivera.

Comision en Burgos de la pagaduría del ministerio de Gracia y Justicia.

Habiendo sido nombrado el Licenciado D. Francisco Blanco y Mendizabal, comisionado de la pagaduría del Ministerio de Gracia y Justicia en el distrito de esta audiencia territorial por la renuncia reiterada que hice del propio cargo, se hace el presente anuncio para conocimiento de los pensionistas del Monte Pio de jueces de primera instancia y demas clases interesadas, á los efectos que las puedan ser convenientes, y para que desde esta fecha en lo concerniente á las operaciones sucesivas de la misma dependencia se entiendan con el nuevo comisionado. Burgos 16 de Agosto de 1849.—Benigno Fernandez de Castro.

Sociedad de Socorros mútuos de Jurisconsultos.—Comision del Distrito de la provincia de Santander.

La Junta de apoderados acordó últimamente autori-

zar á la comision central para crear comisiones de distrito en los puntos donde lo conceptuase mas oportuno. Y habiéndose servido resolver que se establezca una en esta ciudad, que comprenda toda su provincia ha tenido efecto la instalacion el dia 11 del mes que rige. El Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad se ha dirigido á varios Jurisconsultos del Reino, llamando su atencion á este establecimiento, para que tomen parte en el mismo todos los que reunan las circunstancias señaladas en los estatutos. Y la Comision de este distrito, al poner en conocimiento del público que se ha instalado segun las órdenes de la central, se promete que los Sres. socios residentes en la provincia contribuirán con su influencia á que conociendo sus intereses los individuos que no pertenecen á la sociedad, se apresuren á inscribirse en ella, para disfrutar algun dia de los beneficios de esta honrosa asociacion. Santander 12 de Agosto de 1849.—El Presidente, Ramon de Solano Alvear.—Ramon Feliu, secretario.

ANUNCIOS.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

D. Antonio Garcia Pascual solicita pasaporte, ante la alcaldia de Limpias, para trasladarse á la Habana.

Don Enrique de Zornoza con su esposa é hijas solicita pasaporte, ante la alcaldia de Castrourdiales, para trasladarse á Valparaiso.

D. Francisco Inigo Pardo solicita pasaporte, ante la alcaldia de Arredondo, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin Trueba solicita pasaporte, ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Dionisio Juan Labin Barquin solicita pasaporte, ante la alcaldia de Ampuero, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de la Cagiga Bolado solicita pasaporte, ante la alcaldia de Camargo para trasladarse á la Habana.

D. Juan de Quintanilla Solana solicita pasaporte, ante la alcaldia de Medio Cudeyo, para trasladarse á la Habana.

D. Antonio Muriedas solicita pasaporte, ante la alcaldia de Santander, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 20 de Agosto de 1849.—Ignacio T. Yañez.

El Médico-Cirujano titular del ayuntamiento de Ruiloba establece un cirujano en su partido, compuesto de este pueblo, el de Cobreces y Ruiseñada con tres mil quinientos reales anuales de dotacion. Las solicitudes de los aspirantes á dicha plaza se dirigirán al espresado profesor hasta el 15 de Setiembre próximo. Santander 17 de Agosto de 1849.—Ignacio T. Yañez.

CLASES PASIVAS.

Las clases pasivas pueden disponer de la cuarta paga que correspondiente al presente año, se me ha empezado á pagar por la Tesorería de Rentas hoy dia de la fecha: en el concepto, que la que no haya justificado su existencia no podrá satisfacerse ningun haber. Santander 17 de Agosto de 1849.—El habilitado, Francisco Gutierrez y Gutierrez.

Imp., lit. y lib. de Martinez.